



Ciudad de México a 24 de abril de 2024

Dirección de Revisión y Registro de Contratos Colectivos "D"

Número de Trámite: CFCRL-CONTRATO-RESULTADOS-20240320-18179-2214

Folio de origen: CFCRL-REVISION-CONTRATO-20240226-11855-1227

Constancia de legitimación: 14324/2023

Expediente: CFCRL-CONTRATO-E-YUC-2022-2552/R-YUC-MER-1106/2019

Asociación de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Yucatán ("APAUADY")

y

Universidad Autónoma de Yucatán

Entidad Federativa: Yucatán

Visto los documentos que obran en el folio al rubro citado, bajo el resguardo electrónico de este Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, se acuerda:

Derivado del acuerdo de aprobación de la consulta del Convenio de Revisión del Contrato Colectivo, a fin de continuar el procedimiento en el folio CFCRL-REVISION-CONTRATO-20240226-11855-1227; y habida cuenta la consulta realizada el día 19 de marzo de 2024, sobre la aprobación del contenido del Convenio de Revisión celebrado por las partes, conforme a la información y documentación proporcionada bajo protesta de decir verdad por el Sindicato solicitante y corroborado por la Coordinación General de Verificación, se tienen los siguientes resultados:

Concepto	Total
Total de votos emitidos	397
Votos a favor del convenio de revisión	371
Votos en contra del convenio de revisión	26
Votos válidos	397
Votos nulos	00
Boletas no utilizadas	110



Folio del documento: CFCRL-CONTRATO-RESULTADOS-20240320-18179-2214-2

Nombre del firmante: Dulce María de Guadalupe Saavedra Bahena

Cargo del firmante: Coordinadora General Territorial DM.

Fecha y Hora de Certificación: 24 de abril de 2024 18:45:21

Cadena Original del Complemento: e3b0c44298fc1c149afb4c8996fb92427ae41e4649b934ca495991b7852b855

Sello digital que autentica el documento:

4a903183e5cf7080807bdb86205832904db469847223b62b0643fa59dfe405f19e0b079bbe99f2ca00a5a89d575cfe17897a81f7946d17df2a0f946b17923b7fd0e0f585d8ac0ab3b6aa08cbd7c5b196a8d0b9d868fcb92155d1e3b51194dd1da967446639992b079fd62a383acae1c07780ba5d79fce028401777c66d58ce50bb071aaa5c60f93adc5a1f1b49ed8bef6231b4596d4b3e88d3a5a106184c58c48ef6f4b115bd8b8dd44902b5c11809d0ef95c238ee84d4f537aacab11c4d95520c3c38b411067a65f6c99eb7525af40fde2e5d6f047f112b058ad9105cd827397187528622383ab737d861bd322b725a722413fd07016ceaea62355bf65989bf





Del análisis realizado a la documentación exhibida por el Sindicato solicitante, se acredita que **la mayoría** de las personas trabajadoras cubiertas por el Contrato Colectivo que participaron en la consulta, aprobaron el **Convenio de Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo**, al constatar que de **397 (trescientos noventa y siete) votos emitidos, 371 (trescientos setenta y uno) votaron a favor**, lo que representa un **93% (noventa y tres por ciento)**, por lo que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 390 Ter de la Ley Federal del Trabajo.

En tal virtud, al no haberse detectado hechos que afecten la sustancia del proceso de consulta o alguna irregularidad que haya impedido u obstaculizado el ejercicio de los derechos de libertad y democracia sindical, así como de negociación colectiva, y toda vez que el **Convenio de Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo**, fue aprobado por **la mayoría** de las personas trabajadoras mediante el voto personal, libre, directo y secreto; con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 123, apartado A, fracción XX y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo; 4 del Convenio número 98 de la Organización Internacional del Trabajo; 17, 358, 376, 387, 390 Ter, 391, 590-A fracciones II y V, 590-B cuarto párrafo, 692, 693, 694 y 695 de la Ley Federal del Trabajo; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 9 fracción III de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; 9 fracción II letra D y 24 fracciones I, XIII y XIX del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; así como, en el Acuerdo por el que se delegan en las y los servidores públicos del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, adscritos a las coordinaciones generales de conciliación individual, de registro de contratos colectivos, de verificación, territorial y la de asuntos jurídicos, las facultades que se indican; documento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinticinco de noviembre de dos mil veinte; esta Coordinación General de Registro de Contratos Colectivos es competente para conocer del presente asunto, y por las razones expuestas con anterioridad, **se resuelve:**

Se tiene por presentado el aviso de resultados respecto del folio **CFCL-REVISION-CONTRATO-20240226-11855-1227** a través del cual es aprobado el **Convenio de Revisión de Contrato Colectivo**, por la **mayoría** de los trabajadores mediante voto personal, libre, directo y secreto y se ordena su publicación debida; en consecuencia, **se tiene por hecho el registro y depósito del Convenio a partir de esta fecha.**

Por otro lado, a efecto de tener por presentada la versión actualizada del Contrato Colectivo de Trabajo, que incluya el clausulado del convenio de revisión sometido a consulta, y en términos del artículo 400 Bis de la Ley Federal del Trabajo, se requiere al Sindicato solicitante, exhiba ante esta autoridad registral, a través de correo electrónico que incluya en el título el número de folio del trámite, a la dirección cgrcc@centrolaboral.gob.mx, la **versión integral** del Contrato Colectivo de Trabajo, incluyendo como parte de las modificaciones a dicho Contrato Colectivo únicamente el clausulado del convenio de revisión exhibido y aprobado, donde se advierta que el contenido no indique distinción de personal, cláusula de exclusión o disposición alguna contraria a derecho;



Folio del documento: CFCL-CONTRATO-RESULTADOS-20240320-18179-2214-2

Nombre del firmante: Dulce María de Guadalupe Saavedra Bahena

Cargo del firmante: Coordinadora General Territorial DM.

Fecha y Hora de Certificación: 24 de abril de 2024 18:45:21

Cadena Original del Complemento: e3b0c44298fc1c149afb4c8996fb92427ae41e4649b934ca495991b7852b855

Sello digital que autentica el documento:

4a903183e5cf7080807b7bdb86205832904db469847223b62b0643fa59dfe405f19e0b079bbe99f2ca00a5a89d575cfe17897a81f7946d17df2a0f946b17923b7fd0e0f585d8ac0ab3b6aa08cbd7c5b196a8d0b9d868fcb92155d1e3b51194dd1da967446639992b079fd62a383acae1c07780ba5d79fce028401777c66d58ce50bb071aaa5c60f93adc5a1f1b49ed8bef6231b4596d4b3e88d3a5a106184c58c48ef64b115bd8b8dd44902b5c11809d0ef95c238ee84d4f537aacab11c4d95520c3c38b411067a65f6c99eb7525af40fde2e5d6f047f112b058ad9105cd827397187528622383ab737d861bd322b725a722413fd07016ceaea62355bf65989bf



debidamente firmado por las partes, lo anterior dentro de un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Derivado de lo anterior, se hace de su conocimiento que, se **debe garantizar** que en la **versión integral del Contrato Colectivo de Trabajo a presentar**, se conserven en beneficio de los trabajadores, las prestaciones y condiciones de trabajo contempladas en el Contrato que estaba vigente hasta la fecha de depósito del presente Convenio de Revisión, cuando estas sean superiores a las establecidas en la Ley o en el convenio de revisión, **toda vez que ya son de aplicación obligatoria** para el patrón, por ser derechos adquiridos, lo anterior en términos del Artículo 394 de la Ley Federal del Trabajo *“El contrato colectivo no podrá concertarse en condiciones menos favorables para los trabajadores que las contenidas en contratos vigentes en la empresa o establecimiento.”*, por lo que de contener condiciones inferiores o cláusulas contrarias a derecho, que causen afectaciones o perjuicios a la base trabajadora, **se tendrán por no puestas, no producirán efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, de conformidad con el artículo 5 de la misma Ley Federal del Trabajo**, quedando a salvo los derechos de los trabajadores para hacerlos valer ante el órgano jurisdiccional.

Asimismo, se reitera a la organización sindical promovente que, este Centro pone a disposición de las personas trabajadoras y organizaciones sindicales, el **Repositorio Público del Registro Laboral**, donde se encuentran disponibles para su consulta los Contratos Colectivos de Trabajo.

Por otra parte, se les hace saber que a partir del 1° de enero de 2024 entran en vigor los salarios mínimos establecidos mediante Resolución emitida por el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos el 1° de diciembre de 2023, por lo que deberá observar dicha disposición, la cual le es aplicable a todos los contratos individuales y colectivos vigente, siempre que están condiciones resulten más favorables a los derechos de las personas trabajadoras.

Por último, se hace de conocimiento al solicitante que, en virtud de que los documentos exhibidos en este trámite fueron presentados bajo protesta de decir verdad, y recibidos por esta autoridad bajo el principio de buena fe, en caso de que los mismos o la información presentada resulte apócrifa o no fidedigna, quedará sujeto a las acciones legales que se deriven de ello, conforme a lo previsto por los artículos 992, 1006 y 1007 de la Ley Federal del Trabajo, así como los artículos 243 y 247 del Código Penal Federal.

Notifíquese al solicitante a través del buzón electrónico asignado.

Así lo proveyó y firma **Dulce María de Guadalupe Saavedra Bahena, Coordinadora General Territorial del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral**, conforme al artículo segundo del Acuerdo por el que se delegan en el Titular de la Coordinación General Territorial las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diecinueve de mayo de dos mil



Folio del documento: CFCRL-CONTRATO-RESULTADOS-20240320-18179-2214-2

Nombre del firmante: Dulce María de Guadalupe Saavedra Bahena

Cargo del firmante: Coordinadora General Territorial DM.

Fecha y Hora de Certificación: 24 de abril de 2024 18:45:21

Cadena Original del Complemento: e3b0c44298fc1c149afb4c8996fb92427ae41e4649b934ca495991b7852b855

Sello digital que autentica el documento:

4a903183e5cf7080807b7bdb86205832904db469847223b62b0643fa59dfe405f19e0b079bbe99f2ca00a5a89d575cfe17897a81f7946d17df2a0f946b17923b7fd0e0f585d8ac0ab3b6aa08cbd7c5b196a8d0b9d868fcb92155d1e3b51194dd1da967446639992b079fd62a383acae1c07780ba5d79fce028401777c66d58ce50bb071aaa5c60f93adc5a1f1b49ed8bef6231b4596d4b3e88d3a5a106184c58c48ef64b115bd8b8dd44902b5c11809d0ef95c238ee84d4f537aacab11c4d95520c3c38b411067a65f6c99eb7525af40fde2e5d6f047f112b058ad9105cd827397187528622383ab737d861bd322b725a722413fd07016ceaea62355bf65989bf



veintitrés, en correlación al artículo 25 fracción XII del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, así como en las disposiciones normativas invocadas y en concordancia con los argumentos vertidos en el cuerpo del presente.

JJGS/EAPM/rci



Folio del documento: CFCRL-CONTRATO-RESULTADOS-20240320-18179-2214-2

Nombre del firmante: Dulce María de Guadalupe Saavedra Bahena

Cargo del firmante: Coordinadora General Territorial DM.

Fecha y Hora de Certificación: 24 de abril de 2024 18:45:21

Cadena Original del Complemento: e3b0c44298fc1c149affb4c8996fb92427ae41e4649b934ca495991b7852b855

Sello digital que autentica el documento:

4a903183e5cf7080807bdb86205832904db469847223b62b0643fa59dfe405f19e0b079bbe99f2ca00a5a89d575cfe17897a
81f7946d17df2a0f946b17923b7fd0e0f585d8ac0ab3b6aa08cbd7c5b196a8d0b9d868fcb92155d1e3b51194dd1da9674466
39992b079fd62a383acae1c07780ba5d79fce028401777c66d58ce50bb071aaa5c60f93adc5a1f1b49ed8bef6231b4596d4b
3e88d3a5a106184c58c48ef6f4b115bd8b8dd44902b5c11809d0ef95c238ee84d4f537aacab11c4d95520c3c38b411067a65
f6c99eb7525af40fde2e5d6f047f112b058ad9105cd827397187528622383ab737d861bd322b725a722413fd07016ceaea62
355bf65989bf

